

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01199-00 (Ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de: (i) indicar en forma correcta la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario que se pretende hacer valer (señalando su número, fecha de otorgamiento y notaria en la cual se verificó dicho acto); (ii) desde cuando se pretenden los intereses moratorios, teniendo en cuenta que se está haciendo exigible el pagaré y conforme el tenor literal del mismos este se hace exigible a partir del 30 de junio de 2022. (iii) aclárese, desde y hasta cuando se están liquidando los intereses moratorios por valor de \$21.037.763 y a que tasa se liquidaron los mismos.

2. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble sobre el que se señala se constituyó garantía hipotecaria donde aparezca registrado el gravamen y actualizado .

3. Apórtese copia de la escritura pública que recoge el gravamen hipotecario debidamente ordenada empezando por su carátula siguiendo la secuencia de las páginas que la compone en orden ascendente empezando desde la página uno, dado que la aportada se encuentra anexa en desorden, lo que dificulta su consulta.

4. Infórmese en dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el titulo ejecutivo base de ejecución esto es la primera copia de la escritura pública 1602 del 19 de junio de 2021 y el pagaré (artículo 245 del C.G.P.). Igualmente deberá señalar si este se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso

5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio, también deberá allegar constancia del envío de los documentos a la contraparte.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e839a06d96fa34938ecbcab3b6f4168af56cca7692785a4a590c21f594064**

Documento generado en 26/01/2024 11:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>